



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Dieciocho (18) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00145-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT. No. 860.035.827-5

DEMANDADO: DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO C.C. No. 32.729.956

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTÍNEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvasse proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, identificado con NIT No. 860.035.827-5 contra DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.729.956.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$18.759.263), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 4824513003341912 - 5229732005049103, suscrito por el demandado 13 de octubre de 2022, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, identificado con NIT No. 860.035.827-5, y en contra de DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.729.956 para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L, (\$18.124.162) correspondientes a capital contenido en el pagaré No. 4824513003341912 – 5229732005049103 suscrito por el demandado el 13 de octubre de 2022, más la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS M/L (\$635.101), correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 13 de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde el 23 de marzo de 2023 fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 4824513003341912 - 5229732005049103, suscrito el 13 de octubre de 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica a la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 32.881.532 y T.P. No. 169.750 del C.S.J., en calidad de apoderada de a Soluciones Financieras RECOCOVER S.A.S., en los términos del poder conferido
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 19 de julio de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 115 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
